



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1160

RADICADO N° 2021-00503-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, se tiene que la pretensión es la restitución de bien inmueble arrendado (local comercial), que, según la declaración extrajudicial arimada como prueba sumaria se encuentra localizado en la dirección: Calle 50 B Nro. 38-52, situado en la ciudad de MEDELLÍN, característica que también señala la parte actora, en su escrito de demandada, hecho primero.

En cuanto a la competencia territorial, para conocer de proceso VERBALES SUMARIOS con pretensión de restitución de inmueble, el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P. dispone: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

De lo anterior, se puede concluir que no es éste Despacho el llamado a atender dicha pretensión, comoquiera que el bien objeto de restitución, no se localiza en esta municipalidad, sino en el Municipio de Medellín, como se encuentra señalado en la declaración juramentada, prueba para determinar la existencia de la relación contractual, y por tanto solicitar la restitución del bien objeto del mismo.

En consecuencia, se procede RECHAZAR el presente asunto y remitirlo a la instancia competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por MARÍA CECILIA LÓPEZ ATEHORTÚA en contra de JUAN CARLOS VALENCIA OSORIO, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y ORDENAR REMITIR el presente asunto al competente esto es, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN – REPARTO - para que sea sometido a reparto, de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

GML